



j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación

Rdo. 2021-0330

SE INADMITE LA DEMANDA, para que en el término de cinco (5) días de conformidad con el artículo 82 en armonía con el artículo 90 del Código General del Proceso, se alleguen los siguientes requisitos; so pena de rechazo de la misma:

1. En la relación de los bienes sucesorales en el acápite de inmuebles; que si bien, se relacionan “**como propios**” en este trámite no es necesario hacer tal discriminación, puesto que como se indicó en los hechos, el causante no formó ni sociedad conyugal, ni patrimonial, además en dicha relación discriminan los bienes muebles, que, pero no se acreditó de donde se extrajo dicha valoración, deberá precisarse y acreditarse.
2. Así mismo, en la relación de los inmuebles se hace referencia al avalúo comercial, sin embargo, no se aportó tal valoración, en razón de ello deberá aportarse, bien sea como lo indica la norma, artículo 489 numeral 6° del C.G del P., o en su defecto con el avalúo comercial.
3. Deberá citar en debidamente la norma en cuanto a la cuantía, toda vez que el artículo citado hace referencia a los jueces civiles municipales
4. Se dirá, conforme al artículo 82 num. 10 del C. G. P. en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el número de celular de las interesadas, pues si bien, se

indicó que no poseen dirección electrónica, si es factible la comunicación de estas por otro medio como el WhatsApp.

5. En los términos del poder conferido, tiene facultades el abogado DANIEL GONZALEZ ISAZA con T.P. Nro. 268.874 del C. S. de la J., para representar los intereses de sus poderdantes

NOTIFIQUESE

Y.G.

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL

Juez

Firmado Por:

Ramon Francisco De Ais Mena Gil

Juez

Familia 010

Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b49100a6554fe53fa21bbda3b43170dfaff3ea48e51c28635fbdee359946c714**

Documento generado en 13/08/2021 12:27:44 p. m.